No.	**021 – 2026**
FECHA:	09 DE ENERO DE 2026
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGION DEL TETUAN -ASOTETUAN-
NIT	809.006.377-3
REPRESENTANTE LEGAL	FLOR DINEY DUCUARA HERNÁNDEZ
C.C.	28.928.483
OBJETO:	"CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CUÑAS Y PROGRAMAS RADIALES DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO TOLIMA."
VALOR:	SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($6.186.000) M/CTE, IVA INCLUIDO.
PLAZO:	SEIS MESES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO – Tolima, E.S.E, identificada con NIT 890.701.922-3, representada por el Doctor, **UBERNEY RIOS BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.484.577 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Gerente y representante legal designado mediante Decreto 048 del 23 de Marzo de 2024, posesionado en la misma fecha, y quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGION DEL TETUAN -ASOTETUAN-**, con NIT No. 809.006.377-3, representada legalmente por FLOR DINEY DUCUARA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.928.483 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y que manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** "CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CUÑAS Y PROGRAMAS RADIALES DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO TOLIMA." **CLÁUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: EL CONTRATISTA: Ejecución de las siguientes actividades: 1. Realizar el servicio radial de los siguientes programas: A) Programa quejas y reclamos duración media hora, espacio disponible los días jueves de 8:00am a 9.30 am, horario en que la comunidad tendrá la oportunidad de conocer y manifestar cualquier inquietud queja, reclamo o felicitaciones e interactuar con los funcionarios encargados de dirigir el programa acerca de todo lo relacionado con la prestación de servicios del hospital, incluyendo cuñas de acuerdo a la necesidad del HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. Además de las anteriores obligaciones, El Contratista debe cumplir las siguientes: 1. Rendir los informes solicitados por el Supervisor del contrato sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones, detallando las evidencias correspondientes a cada una de las actividades para la legalización de los pagos en cumplimiento del contrato. 2. Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes. 3. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral. 4. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con la ejecución del contrato.
OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del

servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término del presente contrato es desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($6.186.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, por todo concepto. **CLAUSULA QUINTA**: **FORMA DE PAGO**. – El HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOLIMA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por actividades o ejecución de actividades de difusión una vez cumplidas y autorizadas por el Supervisor del Contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los servicios expresamente pactados, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **SUPERVISIÓN**: El Hospital designará al señor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES – Profesional Universitario -Administrador de la ESE-, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato; 2) Elaborar el acta de inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes; 3) Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato; 4) Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo con el cronograma de ejecución pactado; 5) Certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas para efectos de autorizar los pagos convenidos; 6) Suscribir y aprobar el acta de terminación y liquidación del contrato, al igual que todas aquellas comunicaciones que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará lo impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados a través del Acuerdo No. 023 del 2024, por medio del cual se actualiza y aprueba el Estatuto Tributario por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA**. **CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del

presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARÁGRAFO**. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución o cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual. b) Por mutuo acuerdo entre las partes o de aceptación bilateral, a solicitud debidamente sustentada, interpuesta por una de las partes; c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; d) Por incumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contractuales del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **Parágrafo**. LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Antonio – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **PERJUICIOS A TERCEROS. -** El Contratista, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo establecido en el reglamento del Centro de Conciliación y arbitraje. PARAGRAFO: Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA: GARANTÍAS**- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"**no obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitaran garantías; además, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan servicios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las

personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del CONTRATANTE Calle 7 No 8 – 61 San Antonio Tolima y el CONTRATISTA al correo electrónico, asotetuan@gmail.com. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio (Tol), a los nueve (09) días del mes de enero de 2026.

El Hospital

ORIGINAL FIRMADO

UBERNEY RIOS BETANCOURTH
Gerente

El Contratista

ORIGINAL FIRMADO

RL. FLOR DINEY DUCUARA HERNANDEZ
Contratista- Asotetuan

Supervisor

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES
Administrador

Elaboro: Leider Aguiar A/ Aux Administrativo
Revisó Aspectos Jurídicos: Juliana Castro– Asesor Jurídico
Aprobó: UBERNEY RIOS BETANCOURTH – Gerente ESE